

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.  
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.  
En los de prendadas, á diez céntimos.  
En los demás, á veinte.

**El pago será adelantado**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 16 de Enero).

### Gobierno civil

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiéndose hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento correspondiente para el pago de las fincas expropiadas con motivo de la construcción de las carreteras de Espinosa de los Monteros á Ramales por el Valle de Soba enclavada en el término municipal de Soba, he acordado señalar el día 27 del actual á las trece, para efectuar el pago de referidas fincas en la Casa consistorial de dicho término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que comparezcan en dicho día y hora á percibir los importes que les correspondan.  
Santander 15 de Enero de 1903.

El Gobernador,

L. DE IRAZAZABAL.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á una instancia de don José Grases Riera, solicitando la modificación de los párrafos tercero y quinto del art. 72 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896, sobre saneamiento y mejora de grandes poblaciones, dicho alto cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. señor: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente relativo á la modificación del art. 72 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896, sobre saneamiento y mejora interior de las poblaciones.

Promueve dicho expediente el Arquitecto de esta Corte don José Grases Riera, alegando que el procedimiento actual para la designación de Jurados de expropiaciones es muy lento, ocasiona perjuicios y en rigor se hace imposible para poblaciones como Madrid, donde hay unos 19.000 comerciantes é industriales; citando el caso del proyecto de prolongación de la calle de Preciados, en el cual dice se han invertido quince días en el sorteo, por la necesidad de leer los nombres de todos aquellos á quienes no había correspondido pertenecer al Jurado.

El solicitante propone una nueva redacción de los párrafos tercero y quinto del citado artículo

á fin de que se adopte para el sorteo de los arquitectos un sistema análogo al seguido en los de la Lotería nacional,

La Dirección de Administración informa favorablemente la solicitud expresada, y en tal estado se remite el estado se remite el expediente á consulta de este Consejo:

Visto el artículo de cuya reforma se trata:

Considerando que la extracción de todas las papeletas y lectura de las mismas puede ocasionar las dilaciones que el solicitante expone, agravándose los perjuicios por el peligro de fraudes, de romperse la unidad del acto, invirtiéndose varios días en las operaciones:

Considerando que es, por tanto, procedente la reforma del mencionado precepto, más no en los mismos términos absolutos y en la forma bajo otro aspecto limitada que el interesado propone al pretender, de un lado, que nunca se aplique á los Arquitectos el actual sistema de sorteo, que cuando no ocasione dilaciones ofrece indudables garantías, y de otro, que se circunstanciaba la variación á aquella clase, que es precisamente la menos numerosa, á pesar de que los fundamentos de la solicitud se refieren á los comerciantes é industriales, de los que luego no vuelve á ocuparse:

Considerando que la reforma debe tender á conciliar la rapidez en el sorteo, con las garantías de verdad en éste, y para ello procede conservar lo vigente y establecer reglas nuevas para aquellos casos en que la aplicación del texto actual pueda ocasionar dilación y perjuicios;



El Consejo opina que procede adicionar el artículo de que se trata, con los siguientes párrafos: «Cuando en una ó más de las clases que han de componer el Jurado hubiere más de 500 individuos, se celebrará el sorteo de aquélla ó aquéllas en que así suceda con sujeción á estas reglas: uno de los Secretarios leerá la lista rectificada y numerada por orden de colocación de los que tengan derecho á ser sorteos, y después, en un bombo alambrado, como los que se usan en la Lotería Nacional, se introducirá un número de bolas del mismo tamaño, igual al de individuos sorteables, bolas que, por sartas de 100 ó fracción, habrán estado á la vista del público una hora antes.

Revueltas las bolas por el concesionario del proyecto, si asistiese, y después por el Regidor Síndico, ó quien haga sus veces, comenzará el sorteo, sacándose las bolas por el Presidente, una á una, y hasta completar el número de propietarios y suplentes que á la clase corresponda. Después de sacar cada bola, y antes de extraer la siguiente, se leerá por el Presidente en alta voz el número de aquélla y el nombre del favorecido, entregándola acto seguido al Notario, que confrontará el número con el de la lista de nombres.

Si en alguna clase hubiera más de 1.000 individuos, además de procederse al sorreo, como queda dicho, se podrá prescindir de la lectura previa, por un Secretario, de la lista; más para ello deberá haberse expuesto al público dicha lista ya numerada, durante los tres días hábiles que precedieran inmediatamente al del sorteo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo, á V. E. para su conocimiento y demás efectos, disponiendo se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* como de carácter general. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1903.

MAURA

## Junta provincial de Beneficencia

### CUENTAS.—CIRCULAR

Esta Junta en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio

del protectorado en la Beneficencia particular, reformado por la circular de 21 de Abril de 1900, hace saber la obligación que tienen de rendir cuentas todos los patronos de las instituciones destinadas á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como son escuelas, colegios, hospitales y otras análogas, conocidas con los nombres de patronatos, memorias, legados, obras y causas pías. La rendición de estas cuentas deberá ajustarse á la forma determinada en el artículo 105 de aquella Instrucción y en el número 4 de la Circular mencionada.

«Art. 105. Todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia no exceptuadas por esta Instrucción, presentarán á la Junta provincial de Beneficencia respectiva dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las operaciones económicas administrativas realizadas en el año económico, terminada y ajustada á los modelos 5, 6, 7 y 8.»

«Esta cuenta se redactará en triple copia, y uno de los ejemplares irá acompañado de los justificantes necesarios. Si los representantes de las fundaciones á que la cuenta se refiera no hubieran presentado presupuestos acompañarán además la relación de bienes y valores con arreglo al modelo número 2.»

«Número 4 de la circular.—Las cuentas que según el art. 105 de la mencionada instrucción debían remitir los patronos en los meses de Julio y Agosto de cada año, las presentarán en los de Enero y Febrero, comprendiendo en ellas todas las operaciones económico-administrativas realizadas en el año natural anterior.»

En armonía con lo dispuesto por las dos anteriores disposiciones, los patronos deberán rendir las cuentas comprendiendo todas las operaciones económicas realizadas durante el año de 1902.

Deberán así mismo los patronos, al tiempo de presentar las cuentas, abonar en la Secretaría de la Junta el 1 por 100 de los ingresos anuales por derechos de revisión, ajustándose para su abono á lo que dispone el artículo 109 de la Instrucción.

«Art. 109. Por los trabajos de exámen y censura de las cuentas, las Juntas provinciales tendrán derecho á percibir el 1 por 100 de

los ingresos anuales de las respectivas fundaciones, con cargo al importe del premio que por administración cobran los patronos con sujeción á las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> En las fundaciones en que el premio señalado por el fundador exceda de la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará de la cantidad señalada.

2.<sup>a</sup> En las fundaciones en que el premio establecido sea inferior á la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará con cargo á éstas, siempre que la suma de uno y otro no exceda de la expresada décima.

3.<sup>a</sup> En las fundaciones en que por no fijarse premio alguno, los patronos pueden deducir la décima parte de las rentas para atender los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo á esta misma décima; y

4.<sup>a</sup> En las fundaciones en que no se establece premio y no se deduce parte alícuota de las rentas para atender á los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo á dichas rentas, con la limitación expresada en la regla 2.<sup>a</sup>

Los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, deberán notificar á los patronos de los respectivos términos municipales la obligación que tienen de rendir las cuentas en el plazo y forma dichos y ajustándose á los modelos que se insertan á continuación, bajo apercibimiento de que en el caso de no remitir las cuentas según se dispone, esta Junta impondrá la pena que determina el artículo 111 de la Instrucción.

«Art. 111. Los representantes particulares obligados á la presentación de presupuestos y cuentas que dejaren de hacerlo en los plazos prevenidos en esta Instrucción, incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas que las Juntas impondrán apreciando las circunstancias de la falta que la motive, sin perjuicio de la suspensión y detención en su caso.»

«El importe de estas multas, que pagarán los patronos de su peculio particular, será recaudado por las Juntas por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.»

Santander dos de Enero de mil novecientos tres.—L. de Irazábal.—Por acuerdo de la Junta, Arturo de la Escalera.















# Beneficencia

PROVINCIA DE SANTANDER

FUNDACION DE

Pueblo de

Año de

RELACION de deudores y acreedores que tiene la fundación al terminar el actual ejercicio.

DEUDORES				PESETAS	CTS.
<i>TOTAL</i> .....					
ACREEDORES					
<i>TOTAL</i> .....					



# Ayuntamiento de Castro-Urdiales

AÑO DE 1903.—MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Período ordinario de 1903	Período de ampliación de 1902	TOTAL
1.º Gastos del Ayuntamiento	4.195	975	5.170
2.º Policía de seguridad	1.255	»	1.255
3.º Policía urbana y rural	1.101	»	1.101
4.º Instrucción pública	1.283	916	2.017
5.º Beneficencia	1.412	»	1.283
6.º Obras públicas	698	»	1.412
7.º Corrección pública	400	»	698
8.º Montes	390	»	400
9.º Cargas	4.253	»	390
10.º Obras de nueva construcción	8.198	13.099	400
11.º Imprevistos	312	»	390
TOTAL	23.501	14.990	38.492

En Castro-Urdiales á 5 de Enero de 1903.—El Contador, Manuel López.—V.º B.º—Juan Aresti.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy. Castro-Urdiales 8 de Enero de 1903.—José M. Gutiérrez, Secretario.

# ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Penagos

Hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año el mozo José Loredo Lopez, hijo de Longinos y de Faustina que nació el 3 de Marzo de 1883, y desconociéndose el paradero del mismo, y el de sus padres, se cita por medio del presente para que concurra el último domingo del presente mes á las dos de su tarde á presenciar la rectificación de dicho alistamiento en esta casa Consistorial y el segundo domingo de Febrero siguiente á las siete de su mañana á presenciar también el sorteo, y en igual forma se le cita para que asista el primer domingo de Marzo siguiente á la misma hora de las siete, al tallamiento y el sifitacion de soldado, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que halla lugar.

Penagos 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan San Miguel.

## Ayuntamiento de Luenta

Confecionados los repartimientos de los déficit de consumos y presupuesto del corriente año se han expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días para que durante los cuales puedan los contribuyentes comprendidos en los mismos examinarlos y producir las reclamaciones que juzguen convenientes.

En la inteligencia de que transcurrido dicho término no se oiran las reclamaciones que se presenten.

Suena 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Lopez.

## Ayuntamiento de Polanco

A los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, el padrón de todos los habitantes existentes en este término municipal formado en treinta y uno de Diciembre último.

Polanco y enero 13 de 1903.—El Alcalde, Julián.

## Ayuntamiento de Suances

Por término de ocho dias, contados desde la publicación de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año de 1903, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Suances 14 enero 1903.—El Alcalde, Esteban Ruiz.

## Ayuntamiento de Villaescusa

El padrón de cédulas personales de este municipio para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los contribuyentes por este concepto, pueden examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaescusa 13 de Enero de 1903.—Salvador Gutiérrez.

## Ayuntamiento de Reocin

Por el presente se cita á los mozos que se relacionan, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora, para que concurran á los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa consistorial los dias 25 de enero, 8 de febrero y 1.º de marzo, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Reocin 13 de enero de 1903.—El Alcalde, Francisco Illera.

## MOZOS QUE SE CITAN

José Raimundo Garcia, natural de Quijas, expósito; nació 16 Marzo 1883.

Ruondo Martinez, de Villapresente, idem; nació 27 idem idem.

Manuel Gutierrez, de Reocin, idem; nació el 14 Mayo idem.

Isidro Ubaldo Gutierrez, de Valles, idem; nació el 17 idem idem.

Miguel de los Santos Ruiz, de Puente San Miguel, idem; nació el 22 Octubre idem.

Valeriano Celis Mende, de Cerrazo, hijo de Tomás y Francisca; nació el 26 Enero idem.

Facundo Diaz Gans, de Puente San Miguel, hijo de Angel y Joaquina, nació el 24 Noviembre idem.

Federico Garcia Gans, de Veguilla, hijo de Isidro y Celedonia; nació el 21 Abril idem.

Angel Llama Gans, de Reocin,



hijo de Gregorio y Felipa; nació el 1.º de Marzo, idem.

Andrés Ogea Gutierrez, de Reocin hijo de Luis y Antonia; nació el 7 idem idem.

Basilio Cayón Trespalacios, de Reocin, hijo de Ramon y Guadalupe; nació el 22 idem idem.

Manuel Ruiz Mora, de Villapresente, hijo de Pedro y Genoveva; nació el 8 de Febrero idem.

Juan Cantolla Calderón, de Veguilla, hijo de Mateo y Jesusa; nació el 8 de Febrero idem.

Francisco Mata, de Villapresente, hijo de Valentina; nació el 8 de Marzo idem.

José María Mata, de Villapresente, hijo de idem, nació el 8 de Marzo idem.

Luis Royo Toca Marcelino, de Villapresente, hijo de Luis y Elena; nació el 3 de Junio idem.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Pedro Aramburo y Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia.—En Valle de Cabuérniga á tres de Enero de mil novecientos tres, el señor don Pedro Aramburo y Sanchez, Juez de primera instancia del mismo y su partido, habiendo visto estos autos de demanda de pobreza interpuesta por doña Adela Díaz Gutiérrez, vecina de Ibío, dedicada á las labores domésticas, representada por el Procurador don Vicente Ruiz Quirós, y defendida por el Letrado don Manuel R. Parest, contra los herederos de doña Gregoria Gutiérrez Güemes y los de doña María Ríos y Hoyos, que lo son de la primera don José, Diego y Ciriaco Díaz Gutiérrez, ausentes y de ignorado paradero; don Modesto Díaz Gutiérrez, Eleuteria Díaz Gutiérrez, viuda, ambos vecinos de Ibío; Josefa Díaz Gutiérrez, casada con Vicente Vélez Pérez, vecinos de Herrera de Ibío; Ascensión Díaz Gutiérrez, casada Casimiro Ceballos Toribio y Mercedes Díaz Gutiérrez, casada con Fernando Díaz Munio, vecinos de Ibío y las de la segunda ó sea de la Moría Ríos Hoyos, don Manuel Díaz Ríos, vecino de Cos; Mauricio Díaz Ríos, casada con Demetrio Vélez Campo, vecinos de Mazcuerras y Primitiva Díaz Ríos,

casada con Hilario Gómez, que lo es de Casar de Periedo, todos los cuales no se personaron en autos y fueron declarados en rebeldía, en cuya demanda ha sido también parte el Delegado de la abogacía del Estado en este partido.

Fallo.—Que debo declarar y declarar á doña Adela Díaz Gutiérrez, pobre en sentido legal para litigar por sí y en nombre de sus hijas menores de edad, Mercedes, Carmen y María Díaz y Díaz, con don José, Diego, Ciriaco, Modesto, Eleuteria, Josefa, Ascensión y Mercedes Díaz Gutiérrez, como herederas de doña Gregoria Gutiérrez Güemes y Manuel, Mauricio y Primitivo Díaz Ríos, como herederos de doña María Ríos y Hoyos, y en su consecuencia se la concede derecho á gozar de los beneficios que expresa el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y con perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos 36, 37 y 38 de la citada ley. Así por esta mi sentencia que será notificada en la forma que determina el artículo 769 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aramburo.

Y para notificar dicha sentencia á los demandados don José Diego, Ciriaco, Modesto, Eleuterio, Josefa, Ascensión y Mercedes Díaz Gutiérrez y Manuel, Mauricio y Primitivo Díaz Ríos, se publica el presente.

Dado en Valle de Cabuérniga á siete de Enero de mil novecientos tres.—Pedro Aramburo.—P. S. M., Julián Argüeso.

## Anuncios particulares

### PÉRDIDA

El día 8 del corriente, al anocheecer, desapareció del pueblo de Cueto (Santander) una yegua con las señas siguientes:

Cerrada, de unas seis cuartas de altura aproximadamente, pelo castaño oscuro, lomo ondulado, herrada de los cuatro, tiene una pequeña estrella blanca en la frente.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á don Amador Toca.—Cueto (Barrio de la Pereda.)

### Advertencia importante

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETIN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

# LA ATALAYA

DIARIO DE LA MAÑANA

Año XI de publicación

Teléfono núm. 139

REDACCION Y ADMINISTRACION.

Calle de Santa Clara, núm. 12, entresuelo

Talleres: Sta. Clara, 12, planta baja